

**EJECUCIÓN 1 DE LA
CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 14/2014-A**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diez de septiembre de dos mil catorce.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante comunicación presentada en el sistema de solicitudes de acceso el quince de mayo de dos mil catorce, tramitada en la Unidad de Enlace bajo el folio SSAI/00245714, se pidió en la modalidad de vía sistema:

“...de la Casa de la Cultura de la (sic) Jurídica Tabasco de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con sede en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco la exposición de cuales son los criterios de selección y procedimientos para escoger a los alumnos que podrán participar en los seminarios y diplomados que son organizados por esa Casa Jurídica. Asimismo se solicita se exhiban las listas de las personas solicitantes y aceptados a cursar los seminarios o diplomados organizados por esa institución entre los años de 2011 a la primera quincena del mes de mayo de 2014; identificando por cada año, el nombre del seminario y diplomado organizado, así como el grupo de personas solicitantes a estos y las personas que una vez llevada a cabo el procedimiento de selección fueron aceptadas a cursas (sic) los mismos.”

II. El diecinueve de mayo de dos mil catorce, por conducto del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en lo previsto en el artículo 27 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, estimó procedente la solicitud referida y se ordenó

abrir el expediente **UE-A/070/2014**; luego, el titular de la Unidad de Enlace giró el oficio DGCVS/UE/1475/2014 al Director General de Casas de la Cultura Jurídica, a quien solicitó verificar la disponibilidad de la información.

III. En relación con la mencionada solicitud, el nueve de julio de dos mil catorce, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pronunció al resolver la clasificación de información **14/2014-A**, en el siguiente sentido:

“(...)

En este contexto, sin menoscabo de que los titulares de las Casas cuenten, en las cuestiones administrativas, con atribuciones para organizar y supervisar los eventos, con base en las estrategias y directrices del Director General; en consideración de que las fracciones relativas al artículo Décimo Primero, capítulo V de las disposiciones que se informan no son suficientes a fin de satisfacer el derecho de acceso sobre este punto 1, es decir no se han aportado los datos que precisamente permitan conocer cuáles son los criterios, requisitos y/o lineamientos o procedimientos de selección a cada evento académico (ya sea curso, diplomado, seminario o de cualquier tipo) que se lleve a cabo en dicha casa, o bien si éstos se incluyen o se detallan en la convocatoria respectiva, en qué medio de acceso público puede consultarse y con qué anticipación. Asimismo, sería de gran apoyo a este efecto señalar la disponibilidad para consultar el texto completo de las mencionadas disposiciones, así como su ámbito de aplicación o si son vinculantes; en todo caso, abundar sobre lo dispuesto en el capítulo V o bien si cuentan con algún otro criterio objetivo relacionado con el procedimiento de inscripción a los diversos seminarios y diplomados.

En el mismo sentido, respecto de la respuesta que se otorga a la información requerida en el punto 2, “Listas de las personas solicitantes a cursar los seminarios o diplomados organizados por esta institución entre los años 2011 a la primera quincena del mes de mayo 2014, identificando por cada año el nombre del seminario y diplomado organizado”, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica deberá proporcionar información detallada a fin de que este Comité cuente con elementos suficientes para pronunciarse sobre la clasificación confidencial que realizó el área requerida; por lo que si bien debe fundamentar, también debe señalar los motivos o la razón por la cual el caso específico se subsume en el supuesto normativo, además de señalar en la mayor medida posible el tipo de datos que los formatos contengan.

Por tanto, de acuerdo con las consideraciones previas, así como que del pronunciamiento emitido por el Director General de Casas de la Cultura

Jurídica, para dar respuesta a la solicitud de acceso, se advierte que no se cuenta con los elementos necesarios a fin de que este Comité determine su existencia, naturaleza y disponibilidad, en los términos precisos en que se presentó la solicitud, en consecuencia, se requiere a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica a fin de que, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la clasificación de información, emita un nuevo informe en el que se pronuncie en los términos señalados respecto de los puntos 1 y 2 de la información requerida. Lo anterior, en la inteligencia de que se ha puesto a disposición, a la fecha, la lista referente a los aceptados a cursar los seminarios o diplomados antes referidos, en modalidad electrónica (punto 3 de la solicitud).

(...)

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. *Se califica de legal el impedimento hecho valer por el titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, de acuerdo con el Considerando II de esta clasificación.*

SEGUNDO. *Se requiere al Director General de Casas de la Cultura Jurídica, de acuerdo con lo expuesto en la consideración IV de la presente resolución. (...)*

IV. Posteriormente, en cumplimiento a dicho requerimiento, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica, mediante oficio DGCCJ/Q-32-2014, del seis de agosto de dos mil catorce, informó:

(...)

1. Criterios de selección y procedimiento para escoger a los alumnos que podrán participar en los seminarios y diplomados que son organizados por la Casa de la Cultura Jurídica en Villahermosa, Tabasco

Respecto a este punto, se hace saber que de acuerdo a las atribuciones establecidas a esta Dirección General en las fracciones I, II, VI, VII y X del Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se expiden de forma interna, para la debida coordinación y cumplimiento de los programas autorizados, disposiciones generales para el desarrollo de eventos en las Casas de la Cultura Jurídica, las cuales se restablecen cada año, a fin de que quede asentada su vigencia y efectividad.

*En dichas disposiciones se estandarizan los criterios para el desarrollo de los eventos en todas las Casas de la Cultura Jurídica del país y se precisa la manera en la que deben implementarse. De esta forma, para el presente año, el 24 de abril se expidieron las aludidas disposiciones generales, las que se anexan al presente informe (**anexo único**), a fin de que se tenga el detalle de los criterios, requisitos y/o lineamientos o procedimientos de selección a cada evento académico que se lleva a cabo en las Casas de la Cultura Jurídica, incluyendo la de Villahermosa, Tabasco, mediante lo cual y en cumplimiento a lo determinado en la referida Clasificación de*

Información, se puede observar, no sólo la manera en que se extienden las convocatorias respectivas, los medios de acceso en que se pueden consultar, así como la anticipación con la que se publican, sino también el detalle de los tipos de eventos que se celebran, su logística, las etapas, las evaluaciones, los documentos que se expiden con motivo de su realización, así como diversos formatos y aspectos de índole administrativo, como son las solicitudes de inscripción, oficios de invitación a disertantes y carta compromiso de los participantes.

En ese contexto, la Casa de la Cultura Jurídica en Villahermosa, Tabasco, de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 6 del Acuerdo General de Administración VII/2008, del 9 de diciembre de 2008, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a diversas atribuciones Administrativas de las Casas de la Cultura Jurídica de este Alto Tribunal, al dar seguimiento y cumplimiento a los Programas autorizados, así como a las disposiciones generales para el desarrollo de eventos en las Casas de la Cultura Jurídica, gestiona la logística de acuerdo al tipo de evento que se vaya a celebrar, por lo que la admisión de los aspirantes no sólo está sujeta a cumplir con los requisitos solicitados para su inscripción, así como al cupo en el espacio físico del inmueble en que se desarrolla el evento, sino a otros elementos que se consideran para su admisión, como es la fecha de registro, la calificación del grado escolar del postulante y su trayectoria profesional vinculada a la temática del evento.

2. Listas de las personas solicitantes a cursar los seminarios y diplomados efectuados del 2011 al mes de mayo 2014 en la Casa del a Cultura Jurídica en Villahermosa, Tabasco

En lo relativo a este aspecto, se hace de su conocimiento que no se cuenta con una lista de los aspirantes que presentaron su solicitud, en la que se identifique por cada año el nombre del seminario o diplomado organizado, ya que solamente se tienen bajo resguardo los formatos de inscripción que cada uno de los postulantes presentó para poder participar en el evento respectivo, los cuales contienen datos personales del aspirante, como son: Nombre completo, género, fecha de nacimiento, teléfono, correo electrónico, dependencia donde labora y/o estudia, así como copia de su cédula profesional o lista de materias de la universidad.

En ese orden de ideas, no es posible entregar las referidas solicitudes de inscripción, pues la Casa de la Cultura Jurídica en Villahermosa, Tabasco, como ente obligado a garantizar las condiciones y requisitos mínimos para la debida administración y custodia de los datos personales que se tengan bajo resguardo, no cuenta con una autorización por parte de los referidos postulantes para difundir sus datos personales; por ende, lo anterior se subsume a lo establecido en el artículo 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como a lo previsto en los artículos 56, 57, 65 y 73, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del 9 de julio de 2008; de ahí que se haya clasificado como confidencial la información contenida en los aludidos formatos de inscripción.

Asimismo, resulta oportuno señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las áreas requeridas no están obligadas a procesar la información contenida en documentos bajo su resguardo para atender una solicitud de acceso.

Los datos anteriores se hacen de su conocimiento y se ponen a su disposición para los fines conducentes.”

VI. Una vez recibido el informe correspondiente, el trece de agosto de dos mil catorce, el titular de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, remitió el expediente **UE-A/070/2014** a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité, para su turno al miembro del Comité correspondiente a fin de dictaminar el cumplimiento de la resolución de clasificación de información.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en los artículos 15 y 30 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL y del artículo 171 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las determinaciones que emite al resolver las

clasificaciones de información, con el fin de asegurar que las solicitudes sean atendidas en sus términos.

II. El titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica hace valer su impedimento para resolver la presente clasificación de información en términos de lo dispuesto, en aplicación supletoria, del CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, en virtud de que emitió un nuevo informe respecto de la información requerida por el peticionario.

Cabe señalar que el referido impedimento se califica al emitir la presente determinación, sin necesidad de substanciarlo por separado con la dilación que ello implicaría, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 6° de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, el cual indica que en la interpretación de la normativa aplicable en la materia se debe favorecer el principio de máxima publicidad de la información, lo que conlleva adoptar las medidas necesarias para agilizar el trámite expedito de los procedimientos respectivos.

En este sentido, tal como se determinó al resolver la clasificación de información 45/2007-A, este Comité considera que se actualizan las causas de impedimento señaladas en las fracciones X y XI del artículo 39 del CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES,¹ aplicables supletoriamente conforme a lo mencionado en el artículo 111 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE

¹ **ARTICULO 39.-** Fijada la competencia de un juez, magistrado o ministro, conforme a lo dispuesto por el capítulo precedente, conocerá del negocio en que se haya fijado, si no se encuentra comprendido en los siguientes casos de impedimento:

(...)

X.- Haber, por cualquier motivo externado, siendo funcionario judicial, su opinión, antes del fallo;

XI.- Haber conocido como juez, magistrado o ministro, árbitro o asesor; resolviendo algún punto que afecte el fondo de la cuestión, en la misma instancia o en alguna otra;

(...)

DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,
DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO².

Lo anterior, en virtud de que el Director General de Casas de la Cultura Jurídica de este Alto Tribunal previamente se pronunció sobre la materia de esta clasificación de información, por lo que si dicho titular externó en diverso momento del respectivo procedimiento de acceso a la información su opinión sobre la naturaleza de lo requerido, debe estimarse que sí está impedido para conocer y resolver el presente asunto. Sirve de apoyo a lo anterior, lo sostenido por este Comité en su criterio 5/2008, que señala:

“IMPEDIMENTO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SE ACTUALIZA CUANDO ALGUNO DE ELLOS EMITIÓ EL INFORME QUE DEBE ANALIZARSE POR ESE ÓRGANO COLEGIADO.

Si el informe en el cual se niega el acceso a la información solicitada, la modalidad requerida o bien se declara la inexistencia de la información respectiva, es emitido por uno de los integrantes del Comité de Acceso a la Información en su carácter de titular de algún órgano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe estimarse que respecto de éste se actualizan, supletoriamente, las causas de impedimento previstas en las fracciones X y XI del artículo 39 del Código Federal de Procedimientos Civiles ya que en el supuesto antes precisado, el referido servidor público habrá externado su postura e incluso decidido sobre el aspecto jurídico que corresponde analizar al referido Comité” Clasificación de Información 45/2007-A. 2 de agosto de 2007.

III. Como se observa en los antecedentes, este Comité al resolver la clasificación de información 14/2014-A, determinó solicitar un nuevo informe al Director General de Casas de la Cultura Jurídica, en los términos siguientes:

² **Artículo 111.** En la substanciación y resolución de los procedimientos aquí previstos será aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles.

En relación con el punto 1) *Criterios de selección y procedimientos para escoger a los alumnos que podrán participar en los seminarios y diplomados que son organizados por esa Casa Jurídica.*

- a) Aportar datos que permitan conocer cuáles son los criterios, requisitos y/o lineamientos o procedimientos de selección para escoger a los alumnos que podrán participar en cada evento académico (ya sea curso, diplomado, seminario o de cualquier tipo) que son organizados en dicha casa o bien si éstos se incluyen o se detallan en la convocatoria respectiva;
- b) En qué medio de acceso público puede consultarse la convocatoria citada y con qué anticipación.
- c) Señalar la disponibilidad para consultar el texto completo de las DISPOSICIONES GENERALES PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS EN LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA EXPEDIDA EL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA, su ámbito de aplicación o si son vinculantes; en todo caso, abundar sobre lo dispuesto en el capítulo V o bien si cuentan con algún otro criterio objetivo relacionado con el procedimiento de inscripción a los diversos seminarios y diplomados.

En lo relativo con el punto 2) *Listas de las personas solicitantes a cursar los seminarios o diplomados organizados por esta institución entre los años 2011 a la primera quincena del mes de mayo 2014, identificando por cada año el nombre del seminario y diplomado organizado, de la clasificación de confidencial que realizó, señalar los motivos o la razón por la cual el caso específico se subsume en el supuesto normativo, además de precisar en la mayor medida posible el tipo de datos que los formatos contengan.*

Al respecto, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica en relación con el punto 1) manifestó que de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 22, fracciones I, II, VI, VII y X, del Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se expiden internamente y se reestablecen cada año, a fin de que quede asentada su vigencia y efectividad, las DISPOSICIONES GENERALES PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS EN LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA EXPEDIDA EL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA, para la coordinación y cumplimiento de programas autorizados; dichas disposiciones estandarizan criterios para el desarrollo de eventos y se precisa como implementarse, la manera en que se extienden las convocatorias, los medios de acceso en que se consultan, la anticipación con la que se publican, detalle de los tipos de eventos, logística, etapas, evaluaciones, documentos que se expiden con motivo de su realización, diversos formatos y aspectos administrativos, como son las solicitudes de inscripción, oficios de invitación a disertantes y carta compromiso de los participantes.

Los citados criterios de selección informados por el área requerida, pueden observarse en las referidas DISPOSICIONES GENERALES PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS EN LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA:

TÍTULO PRIMERO

(...)

CAPÍTULO III

De la clasificación de los eventos

Tercero. *El catálogo de eventos a desarrollar en las Casas de la Cultura Jurídica es:*

Diplomado. *Estudio corto sobre una materia abordada en sus líneas generales, sin llegar al nivel de conocimiento de una especialidad. Tendrá una duración aproximada de ciento veinte horas.*

Seminario. Estudio que versa sobre una temática específica dentro de una materia, expuesta bajo el formato de una clase intelectualmente activa, en la que se ejercitan métodos que habilitan al asistente para adquirir por sí mismo el conocimiento de la teoría y así, aplicarlo a las situaciones que presenta la realidad.

Taller. Metodología de trabajo en la que se integran la teoría y la práctica, caracterizado por el trabajo en equipo, la participación de los asistentes en el análisis y discusión de “casos”, el acopio en forma sistematizada de material especializado acorde con el tema tratado.

Curso. Clase especial sobre una materia determinada, normalmente con un enfoque práctico.

Conferencia. Disertación de un tema jurídico, histórico y/o social, efectuado por un especialista en la materia y en la cual, regularmente hay una etapa de preguntas y respuestas.

Ciclo de conferencias. Serie de conferencias u otros actos de carácter cultural relacionados entre sí, generalmente por un tema. Se compondrá de 2 a 5 conferencias.

Temas de actualidad o charlas de sobre mesa. Plática o debate en el que intervienen conocedores de una materia en específico, preferentemente con puntos de vista diversos, a efecto de brindar una mayor visión al asistente sobre el tema.

Escuela de la justicia. Actividad realizada por alumnos de la licenciatura en Derecho en el cual se representa una sesión del Tribunal Pleno. Los alumnos acatarán y seguirán el protocolo que corresponda.

Cine debate. Proyección de una cinta cinematográfica relativa a un tema jurídico, que representa varias directrices controvertidas entre sí, según el criterio del telespectador.

Visita guiada. Es la explicación e ilustración que se da a alumnos de escuelas tanto públicas como privadas, en sus diversos niveles educativos, o bien, al público en general, en las instalaciones de la CCJ, destacando la importancia y labor que desempeña el Poder Judicial de la Federación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Casas de la Cultura Jurídica.

Eventos de colaboración. Son aquellos que otras instituciones solicitan realizar en colaboración con las CCJ, los cuales se deben efectuar de acuerdo a las siguientes directrices.

Están dirigidos al público en general.

Definir los requerimientos que cubrirá cada institución.

Los eventos deben ser gratuitos.

Otros. Son aquellos eventos académicos no comprendidos en los incisos anteriores y que reciben una denominación distinta, los cuales requieren justificación detallada por parte del DCCJ para su realización.

Cuarto. Videoconferencia. Se trata de eventos que se transmiten a través del sistema de telecomunicaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a todas o algunas de las CCJ.

Únicamente serán transmitidos aquellos eventos que cumplan con los siguientes requisitos:

Que por instancias superiores (el Tribunal Pleno, las Salas, los Comités de Ministros o éstos en particular, la Oficialía Mayor o la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica), se considere oportuna su transmisión a nivel nacional.

- A. Que sea solicitada con la debida oportunidad ante la DGCCJ.
- B. Para que el evento pueda ser transmitido en vivo a las CCJ, deberá solicitarse a la DGCCJ su calendarización con al menos quince días hábiles de antelación a la fecha propuesta para que sea transmitido en forma diferida; en caso contrario, se programará su grabación y transmisión diferida en el momento en que se considere oportuno; salvo que la DGCCJ considere que debe transmitirse, aun cuando no se hubiere solicitado con la anticipación debida.
- C. En relación con los eventos organizados por el Instituto de la Judicatura Federal y sus extensiones en las entidades federativas, serán programados y transmitidos conforme los establece el Acuerdo del entonces Comité de Presupuesto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, de fecha 24 de abril de 2001, por el cual se expiden las: "Bases para la Vinculación de las Extensiones del Instituto de la Judicatura Federal con las Casas de la Cultura Jurídica y se señalan las facultades del "Comité Interinstitucional".

(...)

CAPÍTULO IV

De la logística de los eventos

(...)

Octavo. Se deberá determinar la estrategia de difusión del evento, en los siguientes términos:

- I. (...)
- II. La difusión para cualquier evento se efectuará a través de la elaboración y adecuación de material que permita su ágil distribución al público objetivo y podrá consistir en: trípticos, carteles, mantas, lonas, publicación en periódicos locales, y todo aquello que esté acorde con las directrices que se han consensado con la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social y la utilización del servicio de correo masivo con que actualmente se cuenta en cada sede.
- III. Para una mejor difusión de los eventos, el material que se elabore, debe ser colocado a la vista y/o alcance de la comunidad jurídica que se establezca como objetivo para cada evento.
- IV. Los DCCJ podrán recurrir a todos aquellos medios de difusión que estén a su alcance, siempre y cuando sean viables y que no comprometan la función y principios institucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- V. Casa CCJ deberá generar por anticipado su calendario de actividades, cuyo contenido se publicará en la página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CAPÍTULO V

De las etapas de los eventos

Preinscripciones

Décimo. Antes del inicio de los eventos, específicamente de los diplomados y seminarios, el DCCJ deberá programar una reunión de información, en la que se convoque a los interesados en asistir al evento que corresponda.

La reunión previa se realizará antes de dar inicio al periodo de inscripción.

El objetivo de esta reunión es exponer en forma clara el objetivo general, los objetivos específicos, el perfil del aspirante, el perfil del egresado, los requisitos de admisión, el sistema de evaluación, la duración del evento, los temas a retomar en cada módulo, las consideraciones de permanencia en el evento, las reglas de asistencia y las reglas que durante el curso deberá seguirse.

En los eventos diversos a los diplomados y seminarios, no será necesaria la reunión de información previa.

Inscripciones

Décimo Primero. Los requerimientos para que una persona pueda ser inscrita a un evento son:

- I. Que el aspirante a ingresar, reúna puntualmente los requerimientos específicos de la convocatoria.
- II. Que no se haya excedido el límite de aspirantes, mismo que se establecerá la CCJ y el cual puede variar, según el evento de que se trate y capacidad del área donde se vaya a celebrar.

En el supuesto de los diplomados y seminarios también se deberá contemplar los siguientes puntos:

- I. Los aspirantes a cursar un Diplomado deberán acreditar fehacientemente el nivel de licenciatura mediante los documentos oficiales correspondientes o en su caso la acreditación del examen profesional correspondiente aun cuando la cédula se encuentre en trámite, eventualmente se podrán incluir a pasantes que acrediten haber concluido los estudios correspondientes o bien al menos contar con el 70 por ciento de créditos aprobados.
- II. Para el caso de los aspirantes a cursar un seminarios deberán contar con al menos el 50 por ciento de los crédito de la carrera de licenciado en Derecho o aquellas con afinidad al tema de que se trate.
- III. En ambos casos los aspirantes deberá asistir a la reunión previa y tendrán que llenar el formato de inscripción correspondiente que eventualmente se dispondrá en la página de internet de la SCJN en el correspondiente vínculo de cada sede.
- IV. Las personas que se inscriban deberá firmar una carta compromiso que contiene las obligaciones que contraen. (Anexo F)
- V. Al momento de efectuar las inscripciones, darán a conocer la mecánica de evaluación, aun cuando tal información se de a conocer en la reunión de información previa.”

Así también destaca lo informado por el Director General de Casas de la Cultura Jurídica en el sentido de que de conformidad con el artículo 6, del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VII/2008, DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2008, DEL COMITÉ DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, relativo a diversas atribuciones Administrativas de las Casas de la Cultura Jurídica de este Alto Tribunal, la propia titular de la Casa de la Cultura Jurídica de Tabasco, al dar seguimiento y cumplimiento a los programas autorizados y a las mencionadas disposiciones generales, gestiona la logística de acuerdo con el tipo de evento, por lo que la admisión no solo se basa en cumplir los requisitos sino en atención al cupo, espacio físico y otros elementos como la fecha de registro, la calificación del grado escolar del postulante y su trayectoria profesional vinculada a la temática del evento.

Elementos que permiten considerar que se satisface el derecho de acceso sobre este punto en los términos en que se recibió la solicitud de información, es decir, se enumeran los criterios de selección y procedimientos para escoger a los alumnos que podrán participar en los seminarios y diplomados que son organizados por la Casa de la Cultura Jurídica de Villahermosa, Tabasco, numerales que se deberán hacer del conocimiento de la persona solicitante en la modalidad señalada como preferente.

En consecuencia, este Comité estima que la respuesta emitida por el Director General de Casas de la Cultura Jurídica, respecto de este punto, satisface el requerimiento realizado, en consideración de que es el área competente para emitir el pronunciamiento sobre la información solicitada y por las razones anteriormente expuestas.

Por otro lado, en relación con el punto 2) *Listas de las personas solicitantes a cursar los seminarios o diplomados organizados por esta institución entre los años 2011 a la primera quincena del mes de mayo 2014, identificando por cada año el nombre del seminario y diplomado organizado*, el área requerida señaló que no cuenta con una lista de los aspirantes que presentaron su solicitud, en la que se identifique cada año el nombre del seminario o diplomado organizado. Sin embargo, informa que tiene bajo resguardo los formatos de inscripción que cada uno de los postulantes presentó para poder participar en el evento respectivo, los cuales contienen datos personales, como son: nombre completo, género, fecha de nacimiento, teléfono, correo electrónico, dependencia donde labora y/o estudia, copia de su cédula profesional o lista de materias de la universidad.

Asimismo, refiere que no es posible entregar las referidas solicitudes de inscripción, pues está obligado a garantizar las condiciones y requisitos mínimos para la debida administración y custodia de los datos personales que se tengan bajo resguardo, además que no cuenta con una autorización por parte de los postulantes para difundir sus datos personales, subsume lo anterior en lo establecido en el artículo 18, fracción II, de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, así como a lo previsto en los artículos 56, 57, 65 y 73 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL 9 DE JULIO DE 2008, de ahí que haya clasificado como confidencial la información contenida en los aludidos formatos de inscripción, lo que en este sentido debe confirmarse.

En el orden de ideas relatado, destaca que el Director General de Casas de la Cultura Jurídica, de manera tácita señala la inexistencia de las listas de personas solicitantes a cursar los seminarios o diplomados organizados por la Casa de la Cultura Jurídica con sede en Villahermosa, Tabasco, entre los años dos mil once a la primera quincena de mayo de dos mil catorce.

En ese sentido, toda vez que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, acorde con lo establecido en el artículo 22, fracciones I y II, del REGLAMENTO INTERIOR EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, es el área con atribuciones³ para pronunciarse respecto de la existencia de dicha información, debe confirmarse su pronunciamiento.

No pasa inadvertido para este Comité que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, las áreas requeridas no están obligadas a procesar la información contenida en documentos bajo su resguardo para atender una solicitud de acceso.

En consecuencia, se estima que no se está ante una restricción al derecho de acceso a la información, pues existen elementos suficientes para afirmar que no se cuenta con ella. Ante este supuesto, haciendo una interpretación en sentido contrario del artículo 3º, fracciones III y V de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, los órganos del

³ “**Artículo 22.** El Director General de Casas de la Cultura Jurídica tendrá las siguientes atribuciones: I. Coordinar la integración del programa de Casas de la Cultura Jurídica con la participación que corresponda de los órganos respectivos, en el ámbito de sus competencias, y supervisar su ejecución; II. Coordinar a las Casas de la Cultura Jurídica, con el objeto de que cumplan las políticas, programas y acciones que se les encomienden;”

Estado sólo están obligados a entregar aquella información clasificada como pública, siempre y cuando la misma haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título y, además, de conformidad con el artículo 42 de la Ley en comento, se encuentre en sus archivos. Por tanto, se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionar la información solicitada, debido a que el área que por sus atribuciones pudiera tenerla en resguardo, informó que no cuenta con la misma.

Finalmente, se hace del conocimiento de la persona solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se califica de legal el impedimento hecho valer por el titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, de acuerdo con el Considerando II de esta ejecución.

SEGUNDO. Se confirma el informe del Director General de Casas de la Cultura Jurídica, conforme lo expuesto en la consideración III de esta resolución.

TERCERO. Póngase a disposición la información relacionada con los criterios de selección, en términos de lo señalado en la III consideración.

CUARTO. Se confirma la inexistencia de las listas de personas solicitantes, conforme al considerando III de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento de la persona solicitante, del Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión del diez de septiembre de dos mil catorce, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por tres votos del Director General de Asuntos Jurídicos en carácter de Presidente y ponente; de la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial. Impedido el Director General de Casas de la Cultura Jurídica. Firman el Presidente y ponente, con la Secretaria del Comité que autoriza y da fe.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS, LICENCIADO ALFREDO
FARID BARQUET RODRÍGUEZ, EN
CARÁCTER DE PRESIDENTE Y PONENTE.**

**LA SECRETARIA DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON
VALENZUELA.**